MOLETIN

DE LAS

LEYES I DECRETOS

DEL

GOBIERNO.

LIBRO XXXIX.

Santiago,

IMPRENTA NACIONAL. CALLE DE LA MONEDA NÚM. 46.

- 1871 -



MINISTERIO DE HACIENDA.

-020-

Banco del Pobre.

Santiago, junio 7 de 1871.

(95) Vista la solicitud que precede i los documentos que la acompañan, con lo dictaminado por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia,

Decreto:

Apruébase la reforma de los artículos 5º, 18 i 34 de los estatutos del Banco del Pobre en la forma siguiente:

Art. 5.°, inc. 4.° Otorgar pequeños préstamos sobre prendas, hipotecas u otras garantías con suje-

cion a las tarifas i reglamentos interiores.

Art. 18. Las reuniones serán ordinarias i estraordinarias. Serán ordinarias las que deben celebrarse en uno de los dias de los meses de enero i julio, i las citaciones a ellas se harán por el consejo de administracion por avisos en los diarios con quince dias a lo ménos de anticipacion. Serán estraordinarias las que se celebran con un objeto especial, cuando el consejo de administracion lo creyere oportuno o un número de accionistas que representen a lo ménos la décima parte de las acciones lo solicite de éste. La citacion deberá hacerse igualmente por avisos en los diarios con treinta dias de anticipacion, indicándose en ella precisamente el objeto de la reunion.

Art. 34. Del esceso de las utilidades, despues de hecha la aplicación indicada en el artículo 33, se dedicará un cincuenta por ciento para dividir entre los accionistas, i el otro cincuenta por ciento a la Sociedad de Instrucción Primaria de Santiago, para el sostenimiento de sus escuelas i fundación de otras nuevas.

Redúzease este decreto a escritura pública, tómese razon, comuniquese i publiquese.

PÉREZ.

José A. Gandarillas.